

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2021-00341-00 Ejecutivo de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITEL contra SANDRA PATRICIA SANDOVAL MONTOYA y CAROL SMITH SANDOVAL MONTOYA.

Mediante auto calendado doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL y en contra de SANDRA PATRICIA SANDOVAL MONTOYA y CAROL SMITH SANDOVAL MONTOYA, en los términos vistos a folio 26 del expediente digital.

Las ejecutadas, SANDRA PATRICIA SANDOVAL MONTOYA y CAROL SMITH SANDOVAL MONTOYA, fueron notificadas del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según se evidencia con certificación al folio 36, la primera, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con certificación al folio 143, la última demanda, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2021.

2° PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00

5° CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.031 Hoy diez (10) de marzo
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acf2d57119875bd7d15988caa68d96dc75d783a8ca68adcfac0ae8ab1864ea1**

Documento generado en 10/03/2023 08:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>